



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Simulación
Demandante	Sofía Del Carmen Ganem Páez, Oveida María Ganem Páez y Rubiela Del Carmen Ganem Páez
Demandado	Mery Bechara de Ganem, María Alejandra Bechara Manzur, Mery Ganem Bechara y Rosa María Ganem Bechara.
Radicado	230013103002-2024-00021-00
Asunto	Admisión

Encontrándose la parte demandante dentro del término otorgado para la subsanación de los defectos señalados en estudio anterior, se advierte que, allega al proceso memorial con la subsanación de la demanda, esto es, copia de la demanda de sucesión No. 23001311000320220012600 cursado actualmente en el Juzgado Tercero (03) de Familia del Circuito de Montería, en la cual se aprecia la dirección de los aquí demandados; copia del certificado catastral simple del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-78890 por valor de \$579.064.000; copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras MERY GANEM BECHARA y ROSA MARIA GANEM BECHARA junto con la copia del registro civil de matrimonio entre el causante y la señora MERY BECHARA DE GANEM.

En cuanto a la solicitud de incluir en la parte pasiva a la sociedad AGROPÉCUARIA Santa Elena Ltda., en tanto figura como vendedora dentro de la Escritura Pública No. 669 del 26/05/90 de la Notaría Primera de Montería la cual se pretende anular, verifica el Despacho del Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, que fue anexa al escrito de subsanación, que ésta se encuentra disuelta desde el año 2003; motivo por el cual no será sujeto de obligaciones en el presente proceso¹, sin que corresponda la reforma de la parte pasiva solicitada, procediendo el Despacho a la aceptación de los documentos suministrados y las razones dadas y, en consecuencia, admitir la respectiva demanda.

En este orden de ideas, la demanda verbal de Simulación se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

¹ Sentencia CE SC, 12 nov. 2015, rad. 2012-00040-01 "En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigirse a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada."

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Simulación instaurada por Sofía Del Carmen Ganem Páez, Oveida María Ganem Páez y Rubiela Del Carmen Ganem Páez, a través de apoderado judicial, contra Mery Bechara de Ganem, María Alejandra Bechara Manzur, Mery Ganem Bechara y Rosa María Ganem Bechara, según lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído de conformidad a lo consagrado en la ley. CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a los demandados para efectos de su contestación.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. **140-78890** de la ORIP de Montería, en su lugar, FIJAR CAUCIÓN por la suma de ciento quince millones ochocientos doce mil ochocientos pesos m/cte. (\$115.812.800), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G del P., a fin de decretar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6da5e2746527b28d1b88ec3acfe64dac6f88aef637141c4132e85f03aaa0a8**

Documento generado en 07/05/2024 02:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>